

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, el presente asunto con solicitud de embargo de remanentes (15/06/23). Sirvase Proveer. Cali, 13 de Septiembre de 2023 .
La Secretaria,

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI- SEDE DESCONCENTRADA DE SILOÉ

AUTO INTERLOCUTORIO N° 2137
RADICACIÓN: 760014189003-2020-00714-00
Santiago de Cali, trece (13) de Septiembre del dos mil veintitrés (2023)

Solicita el apoderado de la sociedad demandante, se decrete el embargo de los bienes a desembargar y/o los remanentes de los embargados dentro de Proceso Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real que se adelanta contra la demandada en éste proceso. Evidenciado el informe secretarial y por resultar procedente lo solicitado al tenor de lo previsto en el artículo 466 del C.G.P., así se dispondrá en la parte motiva de este proveído, adecuando al tenor legal su pretensión cautelar. En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO DE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES que por cualquier causas se llegaren a desembargar o del remanente del producto de los embargados a la demandada **ANDREA CAROLINA CARO RODRIGUEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.904.102, en el proceso EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO que adelanta la sociedad TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A., HITOS como endosataria de BANCO DAVIVIENDA S.A., contra la señora **ANDREA CAROLINA CARO RODRIGUEZ**, radicado bajo el No. 11001310302320200030900 que se adelanta ante el Juzgado 23 Civil del Circuito de Bogotá. Líbrese el oficio respectivo en forma expedita conforme a lo dispuesto en el artículo 466 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE



SONIA DURAN DUQUE
JUEZA

Chris

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE

En Estado No. **163** de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **28 DE SEPTIEMBRE DE 2023**
a las 8:00 am

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO